

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



Trabajo Dirigido

“La necesidad de modificar la Guía del Encuestador Jurídico en la etapa de pericias de campo, para que se fortifique y viabilice el procedimiento del perfeccionamiento del derecho de propiedad agraria ejecutado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria”

POSTULANTE: MONICA PAZ SIÑANI MAMANI

La Paz - Bolivia

2010

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado con mucho cariño a Dios y a mis seres queridos Alberto y Vicenta, por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Mis más sinceros agradecimientos al Dr. Vladimir Fernández Zenteno y al Dr. Roberto Antezana, cuyo apoyo fue importante para la conclusión del presente estudio.

Un agradecimiento muy especial para la Dra. Nancy Tufiño Rivera que fue mi Tutora Académica.

PRÓLOGO

Desde el 18 de octubre de 1996 cuando nace la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA) más conocida como la Ley INRA donde se establece la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria donde en sus artículos 64 y 65, dispone que el objeto del Saneamiento es regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria, facultando al Instituto Nacional de Reforma Agraria su ejecución y conclusión, se refleja en la opinión pública que el avance del proceso de Saneamiento no fue el esperado, la propia Ley N° 1715 planificaba la conclusión del referido proceso en un lapso de 10 años es decir se debería concluir con la declaratoria de Área Saneada de todo el País el 18 de Octubre de 2006, es así que se vio la Necesidad de Crear la Ley N° 3545 de fecha 19 de octubre de 2006 que en su Artículo Único Amplia el termino de Saneamiento en 7 años a partir de su publicación.

La experiencia recabada durante estos años en el Saneamiento de Tierras el Departamento de La Paz, nos muestra grandes dificultades en la realización del proceso de Saneamiento en la ejecución de Relevamiento de Información de campo. En lo que refiere a la parte jurídica, los encuestadores jurídicos realizan el llenado de distintos formularios, siendo uno de los más importantes el llenado de la Ficha Catastral, en donde se registra la información del predio en sus aspectos físicos, jurídicos, infraestructura, y actividad productiva y para llevar adelante el proceso de saneamiento los funcionarios públicos de Instituto Nacional de Reforma Agraria recurren a distintas guías siendo una de ellas la guía del encuestador jurídico de fecha 24 de junio de 1999 de acuerdo a la Ley 1715 del año 1996 y en la actualidad contamos con la Ley 3545 “Reconducción Comunitaria de la

Reforma Agraria de la Reforma Agraria de 28 de noviembre de 2006 ” por lo tanto la guía del encuestador jurídico se encuentra desactualizada la cual nos conduce dificultades en el llenado de los formularios los mismos que deberían ser llenados cuidadosamente de modo que en las fases posteriores se cuente con datos fidedignos y claros y de esta manera evitar la ampliación mediante resolución fundamentada de ampliación de Inicio de Procedimiento, recursos económicos, recursos humanos, etc.

En este contexto, existe la necesidad de modificar la guía del encuestador Jurídico para proporcionarnos los instrumentos y criterios básicos de orientación en la etapa de relevamiento de información en campo para los asistentes y evaluadores jurídicos aplicados a la normativa agraria vigente

DRA. DANIELA TERESA CONDE MENA
ASISTENTE JURIDICO I
INRA - LA PAZ

CONTENIDO

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN.....	9

CAPITULO I

ANTECEDENTES A LA PROPIEDAD AGRARIA DE LA PROPIEDAD AGRARIA DESDE LA REFORMA AGRARIA DE 1953 HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 3545 DE 2006.

1. LA REFORMA AGRARIA EN LA HISTORIA DE BOLIVIA.....	11
1. 1. La Reforma Agraria Nacionalista.....	11
1. 2. El Primer Año de la Revolución de 1952.....	14
1. 3. La Segunda Reforma Agraria.....	16
1. 4. La Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.....	19
1. 5. Nuevo Reglamento Agrario.....	20

CAPITULO II

FACTORES QUE IMPIDEN EL SANEAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y EN EL RESTO DEL PAIS

1. SANEAMIENTO.....	25
2. FINALIDAD DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.....	25
3. MODALIDADES DE SANEAMIENTO.....	26
1. Saneamiento simple.....	26
2. Saneamiento integrado al catastro legal (CAT – SAN).....	26

3. Saneamiento de tierras comunitarias de origen.....	26
4. CLASIFICACIÓN Y EXTENSIONES DE LA PROPIEDAD AGRARIA.....	27
5. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA.....	28
6. FLUJO GRAMA DEL PROCEDIMIENTO COMUN DE SANEAMIENTO.....	28
6.1. ETAPA PREPARATORIA.....	29
6.1.1. Diagnostico y determinativa de área.....	30
6.1.2. Planificación.....	30
6.1.3. Resolución de inicio de procedimiento.....	30
6.2. CAMPO.....	31
6.2.1. Relevamiento de Información en Campo.....	31
6.2.1.1. La campaña pública.....	31
6.2.1.2. Mensura.....	31
6.2.1.3. Encuesta Catastral.....	32
6.2.1.4. Verificación de la Función Social y de la Función Económico Social).....	32
6.2.1.5. Registro de datos en el Sistema.....	33
6.2.1.6. Registro para la solicitud de precios de Adjudicación.....	33
6.2.2. Informe en Conclusiones.....	33
6.2.3. Proyecto de Resoluciones.....	34
6.3. RESOLUCIÓN Y TITULACIÓN.....	34
6.3.1. Firma de resoluciones y plazo de impugnación.....	35
6.3.2. Titulación.....	35
6.3.3. Registro en Derechos Reales y transferencia de información a los municipios.....	35
7.- CONFLICTO AGRARIO.....	35
8.- MARCO CONCEPTUAL.....	36
8.1. Conflicto Agrario.....	36
8.2. La Conciliación.....	36

8.3. Juicio.-.....	37
8.4. Arbitraje.-.....	37
8.5. Mediación.-.....	37
8.6. Negociación.....	37
9- CONFLICTOS RECURRENTE AGRARIOS.-.....	38
9.1. Conflictos de Sobreposición entre Predios.-.....	38
9.2. Conflicto de Derechos Propietarios.-.....	38
9.3. Conflictos por Incumplimiento de la Función Económico Social o Función Social.-.....	38
9.4. Conflictos por intereses económicos, uso de de los recursos naturales (Recursos Forestales, Acuíferos y Mineralógicos).-.....	38
9.5. Conflictos Organizacionales.-.....	39
9.6. Conflictos de Carácter Político Administrativo en cuanto a Límites.	39
9.7. Conflictos por Usos y Costumbres Comunitarias de la Tierra.-	39
9.8. Conflictos Intracomunales y TCO`s.-.....	39
9.9. La Invasión o Avasallamiento de Tierras.-.....	40
9.10. Asentamientos Ilegales.-.....	40
9.11. Retornantes.-.....	40

CAPITULO III

PROYECTO DE GUIA DEL ENCUESTADOR JURIDICO EN LA ETAPA DE PERICIAS

1. FUNCIONES DEL ENCUESTADOR JURIDICO.....	41
2. FINALIDADES DE LOS FORMULARIOS JURIDICOS DE SANEAMIENTO.....	42
3. CLASES DE FORMULARIOS JURIDICOS DE SANEAMIENTO E	

INSTRUCCIONES PARA SU LLENADO.....	43
1. CARTA DE CITACION.....	44
2. MEMORANDUM DE NOTIFICACION.....	44
3. FICHA CATASTRAL.....	44
3.1. INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA FICHA CATASTRAL.....	46
3.2. HECHOS RELEVANTES QUE AFECTAN LA FICHA CATASTRAL.....	55
4. ANEXO DE BENEFICIARIOS.....	58
5. CARTA DE REPRESENTACION LEGAL.....	58
6. -FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE POSESION PACIFICA.....	59
7. -ACTA DE CONCILIACION.....	59

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

El proceso agrario en Bolivia está caracterizado por dos etapas anteriores a la actual, cada una con sus propios rasgos distintivos: La primera, por la Reforma Agraria iniciada en 1953 y que culmina en 1992, y la segunda que transcurre desde la promulgación de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria en octubre de 1996, conocida como la Ley INRA, hasta el mes de noviembre de 2006, cuando se promulga la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, ley N° 3545, que es cuando empieza esta nueva etapa claramente diferenciada de las anteriores.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria como uno de los principales objetivos es el Saneamiento de la Propiedad Agraria y como finalidad su titulación. Siendo la Etapa de Relevamiento de información en campo (pericias de campo denominación con la anterior ley) constituye en una de las actividades jurídicas – Técnica trascendentales para la ejecución del saneamiento ya que tienen por objeto recoger de manera sistemática, la información del predio en sus aspectos físicos, jurídicos de infraestructura y actividad productiva.

Las actividades jurídicas durante la etapa de relevamiento de información en campo, deben ser realizadas por los Evaluadores Jurídicos (Abogados) o Asistentes Jurídicos (egresados en Derecho) Encuestadores, quienes, para cumplir las tareas encomendadas, deben utilizar una serie de formularios predefinidos, como ser; Ficha Catastral, Diligencias de notificación, Declaraciones Juradas de Posesión, Conciliación, y otros los mismos deben ser llenados cuidadosamente de modo que en las fases posteriores se cuente con datos indiscutibles y claros. La guía del encuestador jurídico

vigente desde el 24 de junio de 1999 se encuentra conforme a la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria del 18 de octubre de 1996, la misma que al presente no fue modificada conforme a la Ley vigente 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, dentro de este contexto, la modificación de la guía del Encuestador Jurídico en la Etapa de Relevamiento de Información en Campo con la normativa vigente se constituye en un factor necesario para el avance del saneamiento, ya que los encuestadores jurídicos tienen la responsabilidad de realizar un trabajo diligente e imparcial con relación a la posesión de la propiedad Agraria a sanearse identificando el cumplimiento de la función Económico – Social, doble titulación o que sean parte de áreas protegidas por ley, información que se constituye en fundamento válido y sólido para la otorgación de la titulación o en su defecto para su observación.

Este estudio está compuesto por tres capítulos, el primero es de carácter histórico sobre la propiedad agraria desde la época colonial hasta nuestros días, el segundo capítulo contiene los factores que impiden el saneamiento en el departamento de La Paz y en el resto del país y para concluir el tercer capítulo el proyecto de guía del encuestador jurídico en la etapa de pericias (denominación con la Ley 1715, actualmente Relevamiento de información en campo de acuerdo con la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria).

CAPITULO I

ANTECEDENTES A LA PROPIEDAD AGRARIA DE LA PROPIEDAD AGRARIA DESDE LA REFORMA AGRARIA DE 1953 HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 3545 DE 2006.

1. LA REFORMA AGRARIA EN LA HISTORIA DE BOLIVIA.

1. 1. La Reforma Agraria Nacionalista.-

El proceso de Reforma iniciado en el país en 1953 poniendo en vigencia el D.L. N° 3464 (2 de agosto de 1953) por su naturaleza tenía objetivos muy claros, entre ellos, la eliminación del latifundio improductivo, la eliminación del sistema de trabajo servidumbral, el acceso irrestricto a la tierra para campesinos e indígenas. En síntesis lo que se pretendía era la reconfiguración de la estructura de tenencia de la tierra, poniendo énfasis en el reparto de tierras a peones y siervos de las haciendas.

A la vez, adoptó la decisión de la sustitución de importaciones para lo cual se planteó la necesidad de mejorar la producción agropecuaria que asegure la producción de alimentos para el consumo interno, sustituyendo la importación de alimentos, aprovechando la mano de obra que se liberaba, promoviendo asentamientos en el oriente y convirtiendo a las haciendas en empresas agropecuarias, sustituyendo de esta manera el sistema feudal de producción para ingresar al capitalismo, sobre estas bases se desarrollo este proceso que fue desvirtuándose en el transcurso de los años.

Después de cuatro décadas de vigencia, los resultados muestran, en el proceso de distribución de tierras, una clara tendencia de reconcentrar la tierra en manos de pocas personas, distribuyendo propiedades clasificadas como medianas y empresas agropecuarias, particularmente en tierras bajas, alejándose de esta manera de los verdaderos propósitos con los que se había iniciado la Reforma Agraria.

La muestra de lo aseverado, en sentido de la tendencia de reconcentración de tierras, es que durante la ejecución de la primera etapa de la Reforma Agraria (1953-1992) se llegaron a distribuir 57.3 millones de hectáreas a propiedades pequeñas, medianas, comunarias y empresas agropecuarias para un total de 759.436 beneficiarios, entre propietarios individuales y colectivos. De estas, fueron dotadas a favor de medianas propiedades y empresas agropecuarias 39.2 millones de hectáreas que representan el 68 % de toda la superficie distribuida que benefició al 18% del total de los beneficiarios.

El 70 % de toda la superficie distribuida (53.7 millones de ha.) se concentró en tres periodos. El quinquenio 1969- 1973 se caracterizó por su alta inestabilidad política donde los militares fueron protagonistas centrales, se distribuyeron 9 millones de ha. (15.8%). En el Quinquenio 1974 – 1978 que corresponde al periodo de madurez y ocaso de la dictadura de Hugo Banzer Suárez se distribuyeron 17.4 millones de ha. (30.4 %). En tanto que el periodo 1989- 1993 corresponde a un gobierno democrático formado por la coalición MIR-ADN, este último organizado por el ex dictador Banzer, a la cabeza de Jaime Paz Zamora (MIR); se dotaron 13.6 millones de ha. (23.7 %) en un ambiente institucional de inocultable corrupción.

En la dotación por departamento, donde mas tierra se distribuyó fue en Oruro, llegando al 76 % del territorio departamental, mientras que en Pando solamente se llegó al 14 % de su superficie. En los departamentos mas extensos, Santa Cruz y Beni, se distribuyó el 58.26 % de la 57 millones de ha. Para un 16.43 % de los beneficiarios. En contrasentido en los departamentos más poblados (La Paz, Cochabamba y Potosí) se distribuyeron el 26.46 % del total de tierras para el 71.32 % de beneficiarios. Esta distribución en Beni y Santa Cruz, dio lugar a la expansión de la frontera agrícola y el potenciamiento de la producción agropecuaria, acompañada de un fuerte fomento económico a través de créditos con el objetivo de promover la producción capitalista agropecuaria mediante la mediana propiedad y la empresa agropecuaria.

Históricamente, desde la época de la colonia las tierras bajas de Bolivia fueron el blanco de acciones de conquista a través de la Iglesia católica y milicias, pero sin mucho éxito debido a las condiciones que impone la naturaleza y la resistencia indígena. Empero cuando las campañas, especialmente militares, tuvieron éxito, “los vencedores” fueron premiados con extensas tierras que incluían a la población, que no pudo ser exterminada, en condición de siervos.

En el periodo 1953 – 1993, donde se otorgó ciudadanía a los campesinos, la sociedad y el Estado no incluyeron dentro de estas acciones a los pueblos indígenas de tierras bajas, quienes fueron tratados como servícolas o nómadas que no podían valerse por si mismos; situación que se observa hasta mediados de los años 80. Por esta razón, la superficie distribuida en los departamentos del Beni,

Santa Cruz y Pando, no tomó en cuenta que había afectado territorios de influencia indígena; lo que se pondría de manifiesto mas adelante.

Estos resultados dicen por si solos, lo contrario de la verdadera intencionalidad de la reforma agraria, que a la fecha de la intervención, virtualmente fue abandonada y lo único que se hacía era dotar tierras, beneficiando a personas y empresas vinculadas a grupos de poder económico y político, lo que explica la tendencia de reconcentración.

En el año 1992 el Ministro de Educación del gobierno de Jaime Paz Zamora, aprovechando sus influencias, pretendió hacerse dotar cerca de 100.000 ha. En la chiquitania, hecho que destapó la corrupción en las instituciones agrarias y ante la protesta generalizada, obligó al gobierno a intervenir las entidades responsables de dirigir la distribución de tierras (Consejo Nacional de Reforma Agraria e Instituto Nacional de Colonización); ambas fueron intervenidas en noviembre de 1992, dándose paso al funcionamiento de una comisión interventora, cuya función principal estaba centrada en realizar un auditoria técnica – jurídica al proceso de Reforma Agraria y reorganizar la estructura de funcionamiento de las entidades intervenidas.

1. 2. El Primer Año de la Revolución de 1952.-

El 18 de Abril de 1952, los obreros victoriosos fundaron la Central Obrera Boliviana (COB), y anunciaron públicamente que cogobernaban con el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR). Días después el 1º de mayo, la COB distribuyó un manifiesto en el que planteaba la nacionalización inmediata de las minas en manos de privados, sin indemnización y bajo el control obrero. También

anuncian la revolución agraria, a través de la confiscación del latifundio y su entrega a las organizaciones sindicales, el voto universal, la disolución total de ejército y la sustitución por milicias armadas de obreros y campesinos.

En Julio de 1952, el gobierno del MNR otorga la ciudadanía (derechos políticos) a todos los indígenas analfabetos y establece el voto universal a los mayores de 21 años. A la vez dicta la obligatoriedad de la educación para todos los Bolivianos sin distinción de raza ni sexo.

En agosto del mismo año, se funda la Federación de Campesinos de Cochabamba (Valle bajo de Cochabamba), la que, bajo la dirección de Sinfonso García, plantea la necesidad de conformar una comisión para estudiar la reforma agraria. Desde el Valle Alto del mismo departamento, José Rojas plantea la revolución agraria, impulsa el armamento de campesinos para ocupar las haciendas y nacionalizar sin indemnización las tierras. En Octubre, se nacionalizan las minas bajo el control obrero pero sin indemnización a los barones del estaño, Simón I. Patiño, Víctor Aramayo y Mauricio Hoschild.

En tanto ello sucede, los campesinos toman haciendas, expulsan patrones, se distribuyen las tierras; los terratenientes huyen a la sola noticia de la organización de sindicatos campesinos en sus propiedades. El sindicato campesino se convierte en el único poder real en el campo; monopoliza el uso de las armas, administra justicia y resuelve conflictos.

El MNR, por su parte se muestra indeciso entre dos tendencias que pugnaban al respecto: una, de la derecha del partido que propiciaba la entrega de pequeñas parcelas a los colonos previo pago de

indemnizaciones a los hacendados y la otra, de la izquierda, que proponía la expropiación total de los latifundios sin derecho a indemnización.

En enero de 1953, el gobierno de Víctor Paz Estensoro dispone una serie de medidas económicas cuyos efectos elevaron al doble el costo de vida, y en agosto con el apoyo del líder minero Juan Lechón, decreta la reorganización de las Fuerzas Armadas y la reapertura del Colegio Militar, En el área rural organiza los llamados “regimientos campesinos” con el afán de controlar a los colonos. Esas medidas fortalecen las movilizaciones campesinas, las huelgas y la toma de tierras.

La presión social logra el 2 de agosto de 1953, que el gobierno del MNR promulgue el Decreto de Reforma Agraria, por medio del que se legalizan las conquistas de las sublevaciones en el campo y quedan abolidos el pongueaje, los trabajos gratuitos y el latifundio.

1. 3. La Segunda Reforma Agraria.-

Después de un lapso de aproximadamente cuatro años, desde la intervención, luego de un buen intento de concertación entre los sectores sociales y empresariales y la participación de actores institucionales, el 18 de octubre de 1996 fue promulgada la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, cuyos objetivos principales son el garantizar la seguridad jurídica de la propiedad agraria mediante la dotación y adjudicación de tierras, el reconocimiento de derechos de las comunidades indígenas sobre tierras comunitarias de origen.

También crea el nuevo marco institucional y establece competencias y atribuciones para las nuevas instituciones. Crea al Servicio Nacional de Reforma Agraria cuya máxima autoridad es el propio Presidente del Estado integrado por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, La Comisión Agraria Nacional y el Instituto Nacional de Reforma Agraria, en sustitución al Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto de Colonización.

También se crea la Superintendencia Agraria dependiente de la Superintendencia General del Sistema de Recursos Naturales (actualmente denominada Autoridad de control y Fiscalización de Tierras y Bosques) entre cuyas atribuciones están la de ejercitar el control de uso sostenible de la tierra y determinar el valor de la tierra para fines de adjudicación. Finalmente, la Ley crea a la Jurisdicción Agraria Especializada, compuesta por el Tribunal Agrario Nacional y los Juzgados Agrarios integrados al poder judicial; con la competencia de resolver las controversias emergentes de la posesión propiedad y actividad agraria, y ejercer el control jurisdiccional a los actos administrativos en el proceso de distribución y redistribución de tierras.

A partir de la promulgación de la Ley 1715, se inició el proceso de saneamiento en Bolivia cuyos resultados son cuestionados, por cuanto este proceso que estaba orientado a resolver la tenencia de la tierra en 10 años, devino en un proceso lento, engorroso, poco transparente y costoso, con pobres resultados.

Estas deficiencias tienen relación con: 1) Los procedimientos caracterizados por demasiados y hasta innecesarios pasos establecidos en la norma; 2) La débil institucionalidad y excesiva centralización en decisiones administrativas; 3) la ausencia de un

enfoque catastral del saneamiento y falta de información confiable y oportuna; 4) La excesiva dependencia de la cooperación internacional y falta de control de los procesos terciarizados; 5) La falta de una adecuada difusión de la Ley y su Reglamento.

En resumen, luego de 10 años de aplicación, entre 1996 y 2005, el proceso de saneamiento carece de credibilidad y el INRA no tiene la suficiente confianza por parte de la sociedad civil. Esta percepción es compartida por el Gobierno y los actores vinculados al proceso, es decir la población directamente involucrada en el saneamiento: el 79 % de los pequeños productores y el 68 % de los comunarios de La Paz; el 82 % de los pequeños productores y el 100 % de los comunarios de Santa Cruz; el 55% de comunarios de Pando; el 72% de comunarios de las TCO y un 65% de los de mediana empresa, consideran, unánimemente, que el proceso ha sido “demasiado lento”.

Por otra parte, los propios resultados del proceso de regularización del derecho a la propiedad agraria reflejan por sí mismos un enorme déficit. En este lapso se tituló el 8.73 % de la superficie del país. Quedó pendiente, en las distintas etapas del proceso de saneamiento se encontraba el 34.51%, y no se intervino en el 56.76% del territorio. Estos resultados se realizaron con una inversión de 85.1 millones de dólares. Por tanto, además de magros resultados, fueron muy altos los costos en que se incurrió.

El hecho de que precisamente en esta década surja el Movimiento Sin Tierra, desde el seno mismo de la organización campesina, es una muestra del magro impacto alcanzado por la institucionalidad agraria. Ante esa ineficiencia y la falta de voluntad política gubernamental para enfrentar el problema, las movilizaciones se sucedieron una tras otra a

lo largo del país. La presencia de los pueblos indígenas de las tierras bajas fue determinante y en sus propuestas confluían las de otros sectores. El grado de conflictividad fue creciendo y la disputa por la tenencia de la tierra era intensa, tanto que la Asamblea Constituyente fue considerada como el escenario ideal para encarar, pacíficamente y en democracia, la solución de uno de los problemas más sensibles del país, atendiendo fundamentalmente las causas que lo generan.

En tal sentido que el gobierno de Evo Morales decide asumir la demanda popular y encara, a pesar de las consecuencias políticas que pudiesen emerger, la transformación definitiva de la estructura de tenencia y de acceso a la tierra de Bolivia. La Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria apunta, sobre todo, a la distribución de 20 millones de hectáreas a comunidades indígenas y personas naturales que no tuvieron acceso a la tierra.

Para ello dispuso un nuevo cuerpo legal, constituido por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (noviembre 2006) y su Reglamento, por vía del Decreto Supremo 29215 de fecha 2 de agosto 2007. Este marco se completó con la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional aprobado por mayoría en el referéndum de enero del año 2009.

1. 4. La Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.-

Esta nueva etapa del proceso agrario boliviano es parte del proceso de cambio impulsado desde las organizaciones sociales del campo y operativizada bajo el liderazgo del presidente Evo Morales a través del Viceministerio de Tierras y el Instituto Nacional de Reforma Agraria. La

Finalidad de la Política de tierras es la modificación de la estructura de la tenencia de la tierra que se sustenta en una nueva normativa agraria.

LA LEY N° 3545

Su objeto es “modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996: Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones...” (Ley 3545. Art. 1).

La Ley 3545 pretende primordialmente:

- ✓ El ejercicio efectivo del derecho al acceso a la tenencia de la tierra.
- ✓ La administración transparente y responsable del régimen agrario.
- ✓ La ejecución expedita de tierras fiscales en beneficio de pueblos y comunidades, indígenas y campesinas con poca o ninguna tierra.

Uno de los rasgos que caracterizan a la Ley 3545 y su reglamento es sin duda el hecho de que surge de la implantación misma del proceso de saneamiento emprendido en 1996, razón por la que trata de superar aspectos técnicos, administrativo y políticos concretos que habiendo sido identificados como obstáculos, debilidades o necesidades son encarados también con medidas y acciones concretas en ambas dimensiones.

1. 5. Nuevo Reglamento Agrario.-

Con el Decreto 29215, de 2 de agosto de 2007, se puso en vigencia el nuevo Reglamento Agrario, documento formulado por un equipo de servidores públicos del Viceministerio de Tierras y del INRA, que fue

consensuado con actores agrarios con representación en la Comisión Agraria Nacional (CAN).

Estas las principales características del mismo:

- ✓ Incorpora el carácter social del derecho agrario, como principio orientador de los diferentes procedimientos agrarios.
- ✓ Garantiza el empoderamiento y participación efectiva en el desarrollo y resultado de los procedimientos agrarios a través de la instrumentación del control social a cargo de las organizaciones sociales.
- ✓ Dispone, la modificación, simplificación y desburocratización de los procedimientos agrarios de distribución de tierras, el saneamiento de la propiedad agraria y la reversión y expropiación de tierras.
- ✓ Dispone la reconducción de los criterios de verificación y monitoreo de la Función Social y Económica Social, en resguardo de los criterios de aptitud de uso de la tierra, el empleo sostenible, el bienestar social e interés colectivo.
- ✓ Otorga al recurso tierra un tratamiento integral, no solo conceptualmente, sino en cuanto en las instituciones que están relacionadas. Todas trabajarán con las mismas bases técnicas y compartiendo los instrumentos necesarios.
- ✓ Reconoce y demanda apertura estatal a los usos y costumbres que caracterizan a las organizaciones comunales en el ámbito rural,

mediante el Saneamiento Interno y otras prácticas colectivas que facilitan el desarrollo de los diferentes procedimientos agrarios.

- ✓ Regula procedimientos expeditos para el saneamiento de tierras fiscales.
- ✓ Ordena la implantación de un sistema integral de información a partir de bases de datos relativas a tierras fiscales, registro único de beneficiarios, catastro, propiedad agraria, datos geospaciales, e información articulada con otras entidades competentes en el ámbito rural, como son la Superintendencia Agraria y Forestal y el SERNAP entre otros.
- ✓ Instituye el procedimiento de otorgamiento de personalidades jurídicas a organizaciones sociales como atribución alternativa del Presidente de la República.
- ✓ Adecua los procesos existentes a la Ley N° 3545, sobre todo en reversión y expropiación, resaltando en general la reducción de tiempos.

Entonces, como efecto de la aplicación de la política de tierras del gobierno nacional y de la normativa agraria se presentan los resultados obtenidos en la gestión del presidente Evo Morales.

Bolivia tiene una superficie de 109.858.100 hectáreas, de cuyo total, descontando las manchas urbanas y cuerpos de agua y salares, se considera como superficie objeto de saneamiento un total de 106.751.723 hectáreas. El siguiente cuadro resume el avance logrado

en el proceso de saneamiento hasta la fecha y la representación gráfica se encuentra en el anexo mapa N°1.

ESTADO	Superficie en Ha.	%
Superficie total de Bolivia	109.858.100	
Superficie objeto de saneamiento	106.751.722	100
Superficie saneada y titulada	40.854.533	38.27
Superficie en procesos de saneamiento	13.026.957	12.20
Superficie por Sanear	52.870.232	49.53

Hasta el año 2005, el INRA había logrado titular 9.3 millones de ha., tenía en proceso 36.8 millones de ha. Y dejó sin sanear 60.5 millones de ha., con una inversión de 85.1 millones de dólares norteamericanos, eso supone un avance de de 8.7 % de la superficie objeto de saneamiento y un y un 56.7 % sin intervenir a un costo de 9.3 dólares por hectárea saneada y titulada.

Los avances en este período son contundentes. La superficie saneada y titulada a escala nacional tiene un registro de 40.8 millones de hectáreas, lo que representa el 38.27 % de la superficie objeto de saneamiento. En esta superficie se incluyen las tierras fiscales y las tierras de propiedad agraria que han concluido su trámite administrativo. A este periodo de gobierno le corresponde la conclusión de 31.1 millones de hectáreas, triplicado en cuatro años lo hecho en 10 años anteriores, a un promedio de 7,7 millones de ha. por año.

El 2008 se lograron sanear y titular 10.9 millones de ha. y el 2009 hasta la fecha se contabilizan 10.1 millones de ha. En estas dos últimas gestiones se titularon mas hectáreas en un solo año que en los casi diez años de gestiones anteriores, acentuando la curva ascendente en el proceso agrario.

CAPITULO II

FACTORES QUE IMPIDEN EL SANEAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y EN EL RESTO DEL PAIS

1. SANEAMIENTO.-

Es el procedimiento Técnico – Jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte. (1)

2. FINALIDAD DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.-

El saneamiento tiene las siguientes finalidades: (2)

1. La titulación de las tierras que se encuentren cumpliendo la función económico-social o función social definidas en el artículo 2º de esta ley, por lo menos dos (2) años antes de su publicación, aunque no cuenten con trámites agrarios que los respalden, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros, mediante procedimiento de adjudicación simple o de dotación, según sea el caso.
2. El catastro legal de la propiedad agraria.
3. La conciliación de conflictos relacionados con la posesión y propiedad agrarias
4. La titulación de procesos agrarios en trámite.
5. La anulación de títulos afectados de vicios de nulidad absoluta.

¹ El Artículo 64 de la 1715 modificada por la Ley 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

²El Artículo 66 de la 1715 modificada por la Ley 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

6. La convalidación de títulos afectados de vicios de nulidad relativa, siempre y cuando la tierra cumpla la función económico-social
7. La certificación de saneamiento de la propiedad agraria, cuando corresponda.

3. MODALIDADES DE SANEAMIENTO.-

El proceso de saneamiento reconoce tres modalidades (3)

1. Saneamiento simple.- El saneamiento simple es la modalidad que se ejecuta a solicitud de parte, en áreas no catastrales o de oficio cuando se detecte conflicto de derechos en propiedades agrarias, parques nacionales, reservas fiscales, reservas de la biodiversidad y otras áreas clasificadas por norma legal.

2. Saneamiento integrado al catastro legal (CAT – SAN).- El Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT – SAN) se ejecuta de oficio en áreas catastrales. Se entiende por catastro legal, el sistema público de registro de información en el que se hacen constar datos relativos a la propiedad agraria y derechos que sobre ella recaen, así como su superficie, ubicación, colindancias y límites.

3. Saneamiento de tierras comunitarias de origen (SAN – TCO).- El saneamiento en tierras comunitarias de origen (SAN – TCO) se ejecuta de oficio o a pedido de parte, en las áreas comprendidas en las tierras comunitarias de origen.

³ El Artículo 69, 70, 71 Y 72 de la 1715 modificada por la Ley 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria

Se garantiza la participación de las comunidades y pueblos indígenas y originarios en la ejecución del Saneamiento (SAN – TCO). Las propiedades de terceros situadas al interior de las tierras comunitarias de origen que durante el saneamiento reviertan a dominio de la nación, serán consolidadas por dotación a las respectivas tierras comunitarias de origen.

En caso de que las propiedades de terceros debidamente saneadas, abarquen extensiones que disminuyan significativamente las tierras del pueblo o comunidad indígena u originaria, comprometiendo su desarrollo económico, social, y cultura, el INRA procederá a dotar tierras en favor del pueblo o comunidad indígena u originaria en superficie y calidad suficiente, en zonas donde existan tierras disponibles, en consulta con los beneficiarios, de acuerdo a las prohibiciones de esta ley.

4. CLASIFICACIÓN Y EXTENSIONES DE LA PROPIEDAD AGRARIA: La propiedad agraria se clasifica en:

TIPO DE PROPIEDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICA
Solar Campesino	Lugar de residencia del Campesino y su familia.	Es indivisible. Carácter de patrimonio familiar inembargable. No paga impuestos.
Pequeña Propiedad	La que trabaja personalmente el campesino y su familia.	Es indivisible. Carácter de patrimonio familiar inembargable. No paga impuestos
Mediana Propiedad	Pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con el concurso de su propietario, de trabajadores asalariados, eventuales o permanentes y empleando medios técnico-	Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil

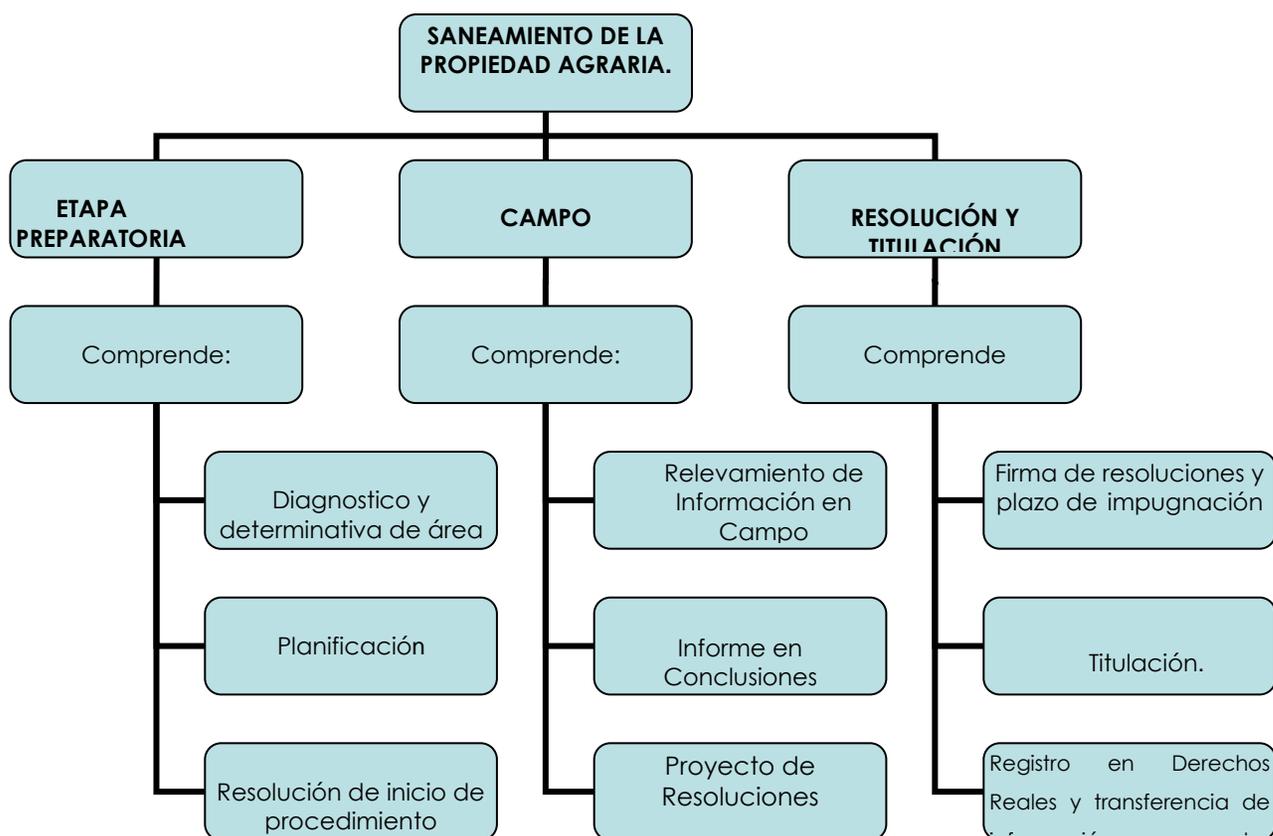
	mecánicos, de tal manera que su volumen principal de producción se destine al mercado.	
Empresa Agropecuaria	Pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con capital suplementario, régimen de trabajo asalariado y empleo de medios técnicos modernos.	Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil;
Tierras Comunitarias de Origen	Son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de Organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo.	Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles; y,
Propiedades Comunitarias	son aquellas tituladas colectivamente a comunidades campesinas y ex haciendas y constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios	Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles.

5. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA.

El saneamiento de la propiedad agraria se sujetará a un procedimiento común, en sus diferentes modalidades, será ejecutado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria de manera directa sin la intervención de empresas.

Será saneada toda propiedad agraria a nivel nacional que cuente con antecedente en Títulos Ejecutoriales o en procesos agrarios en trámite y las posesiones agrarias anteriores al 18 de octubre de 1996 Las tierras fiscales serán identificadas mediante el saneamiento, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

6. FLUJO GRAMA DEL PROCEDIMIENTO COMUN DE SANEAMIENTO



6.1. ETAPA PREPARATORIA.- esta etapa da inicio al procedimiento de Saneamiento y comprende las siguientes actividades:

6.1.1. Diagnostico y determinativa de área.- Consiste en la evaluación previa las características de las áreas que serán objeto de saneamiento, estableciendo las siguientes actividades:

- ✓ Mosaico referencial del predio con antecedente en expediente titulados y en trámite cursante en la dirección departamental INRA.
- ✓ Mosaico de la información existente en la base geo- espacial.
- ✓ Distribución poligonal del área de saneamiento si corresponde.

- ✓ Identificación de presuntas tierras fiscales o de predios con incumplimiento de la Función Económico Social.
- ✓ Adopción de medidas precautorias.
- ✓ Identificación de organizaciones sociales y sectoriales existentes en el área.
- ✓ Análisis de estrategias de comunicación, identificación y manejo de conflictos.
- ✓ Obtención de información relativa a registros públicos y otra que sea pertinente al objeto de trabajo.
- ✓ Cumplido el diagnóstico se emitirá la resolución determinativa de área de saneamiento.

6.1.2. Planificación.- Consiste en la organización de trabajo pertinente al área o polígono (s) estableciendo cronogramas de trabajo, metodologías de mensura y logística necesaria. En esta actividad se contará con la participación de las organizaciones sociales y sectoriales

6.1.3. Resolución de inicio de procedimiento.- será emitida por los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria y tiene por objeto instruir la ejecución del procedimiento de saneamiento e intimar el apersonamiento de propietarios y poseedores de un área o polígono, pudiendo dictarse simultáneamente con la resolución determinativa de área, cuando operativamente sea posible o se trate de saneamiento a pedido de parte.

Cuando se establezcan polígonos de trabajo, éstos deberán especificar su ubicación, posición geográfica, superficie y límites.

6.2. CAMPO.- Esta etapa se inicia con la publicación de la resolución de inicio del procedimiento y comprende las siguientes actividades a realizarse en campo:

1. Relevamiento de Información en Campo
2. Informe en Conclusiones
3. Proyecto de Resoluciones.

6.2.1. Relevamiento de Información en Campo.- Esta actividad comprende las tareas de:

6.2.1.1. La campaña pública.- es una tarea continua y se ejecuta de manera simultánea al desarrollo del relevamiento de información en campo, tiene como finalidades convocar a participar en el proceso a beneficiarios y beneficiarias, organizaciones sociales e interesados en general; la difusión del proceso de saneamiento, a través de medios de comunicación masiva nacional, regional y local; la ejecución de talleres en el área con la participación de organizaciones sociales acreditadas en el lugar y beneficiarios en general, capacitación y otras actividades similares, garantizando en todas ellas la incorporación del tratamiento de género y la participación activa de las mujeres; conforme al diagnóstico realizado y a las normas internas del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

6.2.1.2. Mensura.- se realizará por cada predio y consistirá en la:

- a) Determinación de la ubicación y posición geográfica, superficie y límites de las tierras que tengan como antecedente Títulos Ejecutoriales, procesos agrarios en trámite y de las posesiones;
- b) Obtención de actas de conformidad de linderos; y

- c) Identificación de tierras fiscales, especificando ubicación y posición geográfica, superficie y límites.

Las superficies que se midan no son definitivas ni declarativas de derechos, sino hasta la dictación de las resoluciones finales de saneamiento.

6.2.1.3. Encuesta Catastral.- será realizada por cada predio y consiste en:

- a) El registro de datos fidedignos relativos al objeto y sujeto del derecho en la ficha catastral y en otros formularios que correspondan de acuerdo a las características de cada predio; y
- b) Recepción de la documentación exigida en la resolución de inicio de procedimiento y toda otra de la que intentare valerse el interesado, hasta antes de la conclusión de la actividad de relevamiento de información de campo. Sólo la que corresponda a la identidad de los beneficiarios podrá ser presentada hasta antes de la emisión de la resolución final de saneamiento.

6.2.1.4. Verificación De La Función Social Y De La Función Económico Social).

La verificación del cumplimiento de la función social aplicable al Solar Campesino, la Pequeña Propiedad, la Propiedad Comunitaria y a las Tierras Comunitarias de Origen y de la función económico – social aplicable a la Mediana Propiedad y Empresa Agropecuaria.

6.2.1.5. Registro de Datos en el Sistema.- La información técnica y jurídica de los predios se incorporará en los sistemas informáticos aprobados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, de manera permanente y de acuerdo al avance de cada tarea ejecutada.

6.2.1.6. Registro para la Solicitud de Precios de Adjudicación.- Si durante el desarrollo de esta actividad y el registro de datos en el sistema se identificare la existencia de posesiones legales o excedentes, el funcionario responsable, realizará el registro de datos para la solicitud de precios de mercado a la Superintendencia Agraria, a través del sistema informático compartido con esa institución, conforme a lo establecido en los Artículos 315 y 316 de este Reglamento. La solicitud de precios de mercado será efectuada una vez sea valorada la situación técnico jurídica de estos predios a través del Informe en Conclusiones.

6.2.2. Informe en Conclusiones.- Al día siguiente hábil de concluido el relevamiento de información en campo, se dará inicio a la actividad de informe en conclusiones, que tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario por polígono de trabajo.

Los informes en conclusiones serán elaborados de manera independiente por cada proceso agrario titulado, en trámite o posesión, o por predio cuando corresponda, sin que ello implique ampliación de plazos a nivel poligonal.

En caso de existencia de sobreposición de derechos o conflicto, en lo que respecta a procesos agrarios titulados, en trámite o de posesiones,

se procederá a su análisis y resolución conjunta y simultánea, previa acumulación física de los antecedentes, salvo que las condiciones materiales o manejo adecuado la impidan.

En el caso de colonias y comunidades con derechos de propiedad individual, en copropiedad, colectivos o mixtos al interior, se elaborará un solo informe en conclusiones y se conformará una sola carpeta. Las sugerencias sobre el tipo de resolución contenida en este informe, podrán agruparse en función a cada situación jurídica y para establecer si corresponde Resolución Suprema o Administrativa se regirán por la jerarquía

6.2.3. Proyecto de Resoluciones.- Concluida la actividad del informe en conclusiones y con base en las sugerencias expuestas, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario por polígono, los responsables de esta actividad elaborarán proyectos de resoluciones por cada proceso agrario titulado, en trámite o posesión, por organización social o por predio cuando corresponda, conjuntamente los planos prediales.

Los proyectos de resoluciones y las etapas precedentes de saneamiento serán objeto de aprobación por el Director Departamental competente, previa a su remisión a la Dirección Nacional.

6.3. RESOLUCIÓN Y TITULACIÓN.- Esta etapa consiste en el desarrollo de un conjunto de actividades que se realizan en gabinete a partir de la recepción de los proyectos de resoluciones finales de saneamiento en Dirección Nacional.

Comprende las siguientes actividades:

6.3.1. Firma de resoluciones y plazo de impugnación. La firma de resoluciones administrativas no deberá exceder quince (15) días calendario de recepcionado el proyecto de resolución y sus antecedentes en la Dirección Nacional.

En el caso de resoluciones supremas serán remitidas en un plazo no mayor de tres (3) días calendario a la unidad competente de la Presidencia de la República, para la respectiva firma, computable desde la recepción del proyecto de resolución y sus antecedentes en la Dirección Nacional.

Firmadas que fueran las resoluciones finales de saneamiento, se procederá a la remisión de éstas a las Direcciones Departamentales respectivas, para fines de notificación a las personas interesadas, a cuyo efecto se consideraran los domicilios individuales o comunes acreditados por las mismas.

6.3.2. Titulación. Ejecutoriadas que fueran las resoluciones finales de saneamiento o si existiesen renunciadas al término de impugnación, se remitirán antecedentes a la unidad de titulación de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria para la emisión de Títulos Ejecutoriales

6.3.3. Registro en Derechos Reales y transferencia de información a los municipios. Consolidada la información en el Sistema Catastral se procederá al registro en Derechos Reales

7.- CONFLICTO AGRARIO.-

El Servicio Boliviano de Reforma Agraria (SBRA Art. 403 de la CPEP), a fin de continuar con la implementación de la Política Nacional de Tierras, misma que busca el mejoramiento sustantivo en la seguridad jurídica de la propiedad agraria mediante su titulación misma que se lleva a cabo por el proceso de saneamiento de la propiedad agraria, en la que se presentan distintos factores que impiden el proceso de saneamiento, como ser los límites, linderos, sobre-posiciones, sucesión hereditaria, derecho propietario, incumplimiento de la Función Económico Social etc.

Frente a esta situación descrita brevemente el Servicio Nacional de Reforma Agrario crea la Unidad de Conciliación y Gestión de Conflictos Agrarios, que se encarga de:

- ✓ Detección y localización de Conflictos Agrarios.
- ✓ Delimitar procedimientos para la resolución de conflictos.
- ✓ Implementar los procedimientos para la resolución de conflictos.
- ✓ La aplicación de herramientas para la resolución de conflictos.
- ✓ Seguimiento y control de resolución de conflictos (como instrumento de legitimación).

8.- MARCO CONCEPTUAL.-

8.1. Conflicto Agrario

El concepto de conflictos agrarios, alude básicamente a los límites de linderos o posesión del terreno parcial o total, que se encuentran en desacuerdo o disputa entre dos o más partes, sustentados por documentos de propiedad o de la tenencia legítima

8.2. La Conciliación

Podemos decir que la Conciliación es un medio no antagónico de solución de conflictos susceptibles de transacción, que pueden utilizar tanto las personas naturales (físicas), como jurídicas (comunidades, empresas); y que consiste en el sometimiento a un procedimiento en el que además de las partes involucradas, participa un tercero neutral, imparcial e independiente, llamado conciliador, cuyas funciones son las de facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes y la de proponer alternativas de solución al conflicto, que satisfagan los intereses y necesidades de todos los involucrados

8.3. Juicio

No voluntario, el tercero (juez) es impuesto, imparcial y toma decisiones. Proceso público, formal y en base a reglas predeterminadas.

8.4. Arbitraje

Voluntario, el tercero (arbitro) puede ser elegido por las partes, imparcial y toma las decisiones. Proceso privado, menor formal que el juicio y las reglas de procedimiento y la ley sustantiva pueden ser elegidos por las partes.

8.5. Mediación

Voluntario, el tercero es imparcial e independiente del conflicto. En la mediación el tercero es un facilitador que estimula a las partes para que logren un acuerdo y que no tiene autoridad, ni poder sobre ellas puesto que el no está ahí sino por voluntad de las partes. Este tercero no es ni juez, ni negociador, sino un planificador creativo. La mediación es un proceso privado.

8.6. Negociación

Se diferencia de los otros procesos por qué no se da la intervención de un tercero. A partir de una situación de disputa, las partes

personalmente o representadas, dialogan para encontrar un acuerdo que se convierte en obligatorio por su propia decisión. Las partes tienen total poder sobre el resultado y sobre el proceso de negociación. Es un proceso privado.

9- CONFLICTOS RECURRENTES AGRARIOS

9.1. Conflictos de Sobreposición entre Predios

Se hace latente cuando los propietarios reconocen los límites de sus predios contrapuestos con otro predio, debido a la doble titulación y a una mala distribución.

9.2. Conflicto de Derechos Propietarios

Este conflicto se presenta cuando existen dos o más supuestos propietarios con distinta o similar documentación, manifestando ser titulares de la propiedad. También se da cuando personas de manera fraudulenta venden una propiedad más de una vez, causando la tenencia de la misma propiedad por distintas personas.

9.3. Conflictos por Incumplimiento de la Función Económico Social o Función Social

Se presenta cuando una propiedad no cumple con la Función Social o la Función Económico Social, de acuerdo a la ley 1715 en su artículo 2 (función Económico –Social) numerales I y II, respectivamente.

9.4. Conflictos por intereses económicos, uso de de los recursos naturales (Recursos Forestales, Acuíferos y Mineralógicos)

Este tipo de conflictos, generalmente se presentan cuando existen zonas ricas en minerales, madera, hidrocarburos, etc., en contra posición de los intereses agropecuarios de la región, esta situación se

debe tratar en forma conjunta con todas las instancias involucradas en el tema.

9.5. Conflictos Organizacionales

Se presentan inicialmente al interior de una comunidad o un área Intercultural Originaria, cuando existen entre dos o más actores que respondan a intereses de distintas visiones culturales y/o productivas sobre el uso del espacio territorial.

9.6. Conflictos de Carácter Político Administrativo en cuanto a Límites.

Se presentan cuando no se encuentran definidos los límites político administrativos del territorio, por lo que las comunidades o áreas interculturales asumen límites imaginarios, en estos casos el INRA no tiene atribuciones en cuanto a la solución del conflicto político administrativo (Ver párrafo. III Art. 265 del D.S. 29215). Sin embargo este tipo de conflicto, tiene una incidencia en el sistema agrario ya que al modificarse el límite político administrativo afecta en el saneamiento de la propiedad agraria

9.7. Conflictos por Usos y Costumbres Comunitarias de la Tierra

Estos son conflictos de linderos entre territorios comunitarios, por el uso común de la tierra o uso rotativo de la tierra. El mismo que es solucionado por medio de sus principios, valores culturales y de procedimientos propios de cada Comunidad Campesina Indígena Originaria

9.8. Conflictos Intracomunales y TCO`s

Los principales problemas por tierras encontrados al interior de las comunidades, se detectan, cuando existe transferencia (venta) del

usufructo de la tierra y no así de la propiedad de la tierra misma (de su carácter agrario). Esto significa que no se puede dividir la propiedad comunitaria de la tierra, la cual esta prohibida por la Constitución Política del Estado Plurinacional

9.9. La Invasión o Avasallamiento de Tierras

Comprende la demanda habitacional o productiva de un predio o terreno, resultado del incremento demográfico y el aumento del minifundio, acrecentando la escasez de terrenos cultivables y pastizales, lo cual lleva a los campesinos a invadir parcelas vecinas, abandonadas por corto tiempo

9.10. Asentamientos Ilegales

Los conflictos agrarios mas recurrentes sobre este tema están situados en la región amazónica Boliviana que comprenden los Departamentos de Pando, Beni y La Paz, donde los asentamientos ilegales son cometidos en su mayoría por súbditos extranjeros

9.11. Retornantes

Entendemos como retornantes, aquellos grupos sociales que migran de sus comunidades por aspectos económicos y sociales a otros territorios, dejando sus tierras abandonadas temporalmente, no cumpliendo así la Función Social o la Función Económica Social, lo cual no significa que la propiedad no este titulada. En este sentido el conflicto surge con el retorno de los dueños legales de dichas tierras, que por la falta de presencia de los mismos, estas fueron objeto de asentamientos ilegales

CAPITULO III

PROYECTO DE GUIA DEL ENCUESTADOR JURIDICO EN LA ETAPA DE PERICIAS

En el Instituto Nacional de Reforma Agraria Dirección Departamental La Paz cuenta con una guía del encuestador jurídico que data del año 1999 conforme a la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996. En fecha 28 de noviembre de 2007 mediante decreto Supremo 29215, nuestro Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales A. promulga la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su reglamento priorizando el proceso de saneamiento de la propiedad agraria. Por lo expuesto existe la necesidad imperiosa de modificar la guía del encuestador jurídico y adecuarla a la normativa agraria vigente.

La presente Guía Jurídica tiene por objeto establecer los alcances y criterios a seguir para el cumplimiento de las diferentes actuaciones del Encuestador Jurídico durante el desarrollo del relevamiento de información en campo, con la actividad del llenado de formularios jurídicos como ser: Carta de Citación, Memorandum de notificación, Ficha Catastral, Declaraciones Juradas de Posesión, Conciliación, y otros, en donde los encuestadores Jurídicos deben llenar los formularios ya mencionados cuidadosamente de modo que en las fases posteriores se cuente con datos irrefutables y claros.

1. FUNCIONES DEL ENCUESTADOR JURIDICO.

El Encuestador Jurídico durante el Relevamiento de información en campo tiene las siguientes funciones:

- a) La recopilación de datos físicos, jurídicos, de infraestructura, y de

actividad productiva; de los predios sometidos al proceso de saneamiento; a través del llenado de la Ficha Catastral en situ.

- b) Efectuar las diligencias de citación y notificación a los interesados de su área de trabajo.
- c) Coordinar sus actividades con el Responsable Jurídico de su entidad Central.
- d) Coordinar sus actividades con el equipo encargado de efectuar la Mensura Catastral.
- e) Promover la conciliación de las partes, en los conflictos que se presenten durante los trabajos de campo.
- f) Llevar un registro minucioso de las actividades ejecutadas.
- g) Informar permanentemente al responsable jurídico del área, sobre las incidencias del proceso.
- h) Proporcionar información sobre el proceso de Saneamiento en la modalidad que se ejecuta, a los propietarios y poseedores de predios que se encuentren dentro del área de trabajo.
- i) Recabar y registrar la documentación aportada por los interesados.

2. FINALIDADES DE LOS FORMULARIOS JURIDICOS DE SANEAMIENTO.

Los formularios jurídicos permitirán garantizar la participación directa de los interesados y recoger la información necesaria para el proceso de saneamiento en la modalidad que corresponda. Una vez llenadas se constituyen en documentos valiosos que permiten establecer la publicidad del saneamiento e identificar la situación jurídica de los propietarios y poseedores. Considerando la trascendencia de la información a recabarse se espera de los Encuestadores Jurídicos una actuación diligente e imparcial.

3.- CLASES DE FORMULARIOS JURIDICOS DE SANEAMIENTO E

INSTRUCCIONES PARA SU LLENADO.

Existen diversos formularios jurídicos de saneamiento que son utilizados durante el trabajo de Relevamiento de información de campo. Estos deben ser llenadas por los encuestadores de manera tal que la información recogida sea clara, precisa e inequívoca.

1. CARTA DE CITACION.

La Carta de Citación tiene por objeto poner en conocimiento de propietarios y poseedores de predios rústicos comprendidos en el área de trabajo, que se encuentra en ejecución el proceso de Saneamiento y los convoca a presentar la documentación respaldatoria de su derecho propietario o situación jurídica, en las fechas establecidas para este efecto. Además a través de este documento se hace conocer a los propietarios y poseedores los objetivos del saneamiento y se solicita su participación activa en la mensura catastral, encuesta y otras actividades de campo.

La diligencia de citación a los propietarios y poseedores debe efectuarse durante o una vez realizadas las reuniones preparatorias en las áreas de trabajo, con una anticipación de cinco días como mínimo al inicio de los trabajos de encuesta y mensura catastral.

A tiempo de entregar la carta a los propietarios el Encuestador Jurídico hará constar la diligencia en una copia de la misma indicando el nombre de la persona que ha sido citada, el lugar, día y hora de la actuación.

Si la persona a ser citada no pudiera ser encontrada en la propiedad, se practicará válidamente en la persona del administrador o encargado del predio. Por su parte si se negara a firmar, se fijara la Carta en la puerta de

ingreso al predio. En ambos casos se efectuara en presencia de un testigo vecino del lugar, quien firmara la diligencia junto con el encuestador jurídico. Si el interesado no supiere firmar o se viere imposibilitado de hacerlo se procederá a registrar las huellas dactilares del mismo con la presencia de dos testigos de actuación.

Este documento será válidamente utilizado con relación a propietarios, poseedores o colindantes de predios rústicos, cuyas identidades y domicilio sean ignorados, bajo sola previsión de hacer manifiesta esta circunstancia y en presencia de un testigo de actuación; quien firmará la diligencia junto con el encuestador jurídico, fijándose la carta en la puerta de sedes de organizaciones agrarias (federaciones, centrales, sindicatos, asociaciones de productores), en el Municipio de la jurisdicción y otros lugares públicos.

2. MEMORANDUM DE NOTIFICACION.

Este formulario jurídico de saneamiento tiene por finalidad convocar a los propietarios, poseedores y terceras personas que tuvieran relación con el proceso de saneamiento a objeto de que asistan a algún acto, proporcionen información o aporten prueba Pj. a una Audiencia de Conciliación.

La notificación debe ser efectuada en la persona del convocado o su representante y la diligencia debe ser diligenciada en la forma prevista para la Carta de Citación. Si la persona convocada no pudiera ser encontrada o se negara a firmar, se fijará el Memorándum en la puerta de su vivienda en presencia de un testigo vecino del lugar, quien firmara la diligencia junto con el Encuestador Jurídico.

3. FICHA CATASTRAL.

La Ficha Catastral tiene por objeto levantar una encuesta que registre la información del predio en sus aspectos físicos, jurídicos, infraestructura, y actividad productiva; recogida por el Encuestador Jurídico en su visita a los predios. Debe llenarse una ficha catastral, por cada predio o parcela identificada en campo. Los datos deberán ser registrados en función al propietario o poseedor actual del predio; independientemente que sea suscrita por su representante o tercero. Es necesario puntualizar que el llenado de la Ficha Catastral deba ser realizado en letra de imprenta.

El encabezado de la Ficha Catastral en la parte superior derecha presentará el logotipo del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Respecto al lado inferior izquierdo se llenan los cuadros que identifican a la modalidad de saneamiento, aspectos que coadyuvan a los controles internos y organizativos de los trabajos de campo.

Contempla también la leyenda "Los datos consignados en la presente ficha no representan reconocimiento de derecho propietario o posesión"

La Ficha Catastral cuenta con un "Anexo de Beneficiarios", levantado en relación a Comunidades campesinas u originarias, coherederos, o propiedades comprendidas en copropiedad.

La suscripción del interesado o representante, reconoce su apersonamiento al proceso de saneamiento y la transmisión de información integral relativa a su predio, razón por la cual es esencial la orientación que brinde el Encuestador Jurídico respecto a los datos registrados y el cuidado necesario a momento de consignar cualquier enmienda, expresamente citada e identificada por este último y en presencia del interesado (apuntada su situación en la parte de observaciones).

3.1. INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA FICHA CATASTRAL.

1. SECCION PRIMERA DATOS DEL (la) PROPIETARIO (a) O POSEEDOR (a) DEL PREDIO

En esta sección se registran los datos referidos al interesado con antecedente de derecho propietario o posesión del predio, es decir, sea que este tenga él título ejecutorial a su nombre o se halle comprendido como beneficiario en un proceso en trámite o sea que sus derechos deriven de un título otorgado a favor de otra persona y aun de un proceso en trámite; sin perjuicio de consignar también de aquel que se halle en situación de poseedor. Cabe puntualizar que su identificación por regla general responderá al documento que acredite este extremo, orientando el sentido de la encuesta de esta forma; salvando el parecer en contrario del interesado.

Punto 1.- Nombres.- Es la denominación propia o individual del propietario del predio. Si esta persona tiene dos o más nombres deben registrarse todos ellos.

Punto 2. Apellidos. Nombre de familia, tomado del padre, seguido del apellido de la madre. Esta información debe ser copia de manera fidedigna del documento presentado por el propietario.

Punto 3. Razón Social. Es el nombre o denominación de la persona colectiva colonia, comunidad por ejemplo comunidad El Triunfo.

Punto 4. Carnet de Identidad. Es un documento otorgado por el Estado que sirven para la identificación de las personas naturales y contienen datos tales como el nombre, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, huellas dactilares y fotografía.

Punto 5. Fecha de nacimiento.- esta comprendida en Carnet de Identidad o Certificado de Nacimiento, que especifica el lugar de nacimiento de las personas naturales; así como otros datos relacionados con su parentesco; cobra relevancia por ser el instrumento que nos permite establecer si los interesados cuentan con la mayoría de edad y constituye un medio que permite identificar el Registro de Derechos Reales. Debe consignarse en principio el día, seguido del mes y año.

Punto 6. Estado Civil.- Es la condición de cada persona con relación a sus derechos y obligaciones civiles, que en el ítem respectivo será previsto bajo las siguientes alternativas: S (soltero), C (casado), D (divorciado), V (viudo) y Cv (conviviente).

2. SECCION SEGUNDA.- DOCUMENTOS PRESENTADOS

En esta sección se registra la información sobre los documentos presentados por el propietario, poseedor de un predio o su representante, al que llamamos Encuestado o Interesado.

Debe tomarse en cuenta los documentos originales, los testimonios, las fotocopias legalizadas y las fotocopias simples, ya que nos interesa obtener la mayor información sobre los derechos que recaen sobre los predios o parcelas.

Punto 8. Título.- Es un documento firmado por el Presidente de Bolivia, en el que consta haberse otorgado el derecho de propiedad sobre un fundo agrario a favor de la persona individual o colectiva. El trámite para la obtención del título puede haberse efectuado ante el Servicio Nacional de Reforma Agraria o ante el Instituto Nacional de Colonización.

Se deben registrar los datos de dicho documento, sin importar que la persona que los presente no figure como su titular.

Punto 9 Fotocopia de Expediente.- las fotocopias de expediente nos permite identificar, conocer algunos datos sobre el Trámite agrario.

Punto 10 Testimonio.- Es un documento público otorgado por el Consejo Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización, que contiene la copia textual de algunas de las piezas principales del proceso agrario seguido para lograr el conocimiento del derecho de propiedad (las piezas principales son las Sentencias, el Auto de Vista, la Resolución Suprema, tratándose de procesos seguidos ante el C.N.R.A.; y, la Resolución de Adjudicación y la Resolución Suprema si son trámites seguidos ante el I.N.C.).

Punto 11 Personalidad Jurídica.- Es un documento publico otorgado por el Presidente de la republica.

Punto 12 Documento Privado de Compra y Venta.- Es un documento suscrito por las partes en el que consta un acto de transferencia del derecho de propiedad sobre un predio a titulo de compraventa o permuta.

Es necesario revisar algunos contenidos de este documento, como que consigne las partes intervinientes, el predio o lote adquirido (superficie, ubicación, etc) y el monto pagado y en su caso sino existiera otro respaldo documental, la relación existente con el titular inicial del predio (tradición). Si el documento de referencia no es completo o presentara algún tipo de irregularidad (Pj. Adulteración de No. parcela) deberá orientarse al interesado en la necesidad de contar con algún otro documento que avale el presentado.

Punto 13 Certificado de Posesión.- es un documento otorgado por la autoridad originarias (Jilacatas, Curacas, Mallkus, Capitanes, Secretarios (as) Generales, y otras autoridades designadas según sus usos y costumbres) de la comunidades campesinas, indígenas, originarias, colonia, sujeto a proceso de saneamiento, en el que consta el año de posesión.

Punto 14 Documento de Identidad.- es un documento público idóneo en donde consta datos relativo al propietario/ poseedor.

Punto 15 Certificado de Defunción/ Óbito.- es un documento extendido por el Medico forense en el que se establece la causa de la muerte de una persona.

Punto 16 Declaratoria de Herederos Es el reconocimiento judicial de la persona o personas que en virtud de la ley, están llamadas a suceder en sus bienes a otra que ha fallecido. Acto jurisdiccional verificado o contenido en un testimonio de ley.

Punto 17 Otros Documentos Es cualquier otro documento, no contemplado en la enumeración anterior, que presente el encuestado para respaldar sus derechos sobre el predio o incluso su simple apersonamiento. El encuestador registrará el dato en la parte punteada de dicho ítem sin perjuicio de hacer constar la naturaleza de los otros documentos presentados, en la casilla de observaciones de la Ficha Catastral.

Punto 18 Información Verbal Referido a los datos proporcionados por el encuestado en forma verbal que sirven para determinar los derechos que se tienen o pretenden sobre el predio

3. SECCION TERCERA.- DATOS DEL PREDIO

Punto 19 Denominación. Es la denominación correspondiente al predio y que sirve para individualizarlo.

Punto 20 N° de Beneficiarios Número de Beneficiarios. Tratándose de propiedades colectivas sean tituladas, en trámite o posesión, pero constituidas en un solo predio común, se consignará por dato la cantidad de miembros que conforman la organización o ente jurídico propietario o poseedor del predio (Pj. Comunidad, Copropiedad, etc). En este caso, se podrá hacer uso del anexo de la Ficha Catastral, según sea necesario.

4. SECCION CUARTA FORMA DE TENENCIA

En esta sección se introducen datos sobre la situación jurídica de la persona con referencia al predio que se encuentra bajo su poder.

Punto 21 Titular Inicial Es la persona, que obtuvo un título ejecutorial sobre su predio o figura como beneficiario en el expediente (contando con Sentencia o Minuta de Transferencia Protocolizada

Punto 22 Subadquirente Es la persona que obtuvo el derecho propietario del predio por una operación de transferencia, sea a título de compraventa, herencia u otro.

Punto 23 Beneficiario Inicial.- es la persona que obtuvo el derecho propietario por dotación o adjudicación, y que cuenta con antecedente agrario.

Punto 24 Subadquirente Es la persona que obtuvo el derecho propietario del predio por una operación de transferencia, sea a título de compraventa,

herencia u otro.

Punto 25 Posesión. Es el poder de hecho sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. Una persona posee por si misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa. Los poseedores deben de acreditar su identidad o personería jurídica y probar la legalidad, fecha y origen de posesión.

5. SECCION QUINTA OBSERVACIONES En esta sección se hace mención de todos los hechos puntuales y relevantes no contenido en la Ficha Catastral.

6. SECCION SEXTA PROPIETARIO / POSEEDOR DEL PREDIO O REPRESENTATE. – En esta sección se debe registrar el (los) nombre y apellidos del Propietario, poseedor o representante, la fecha en la que se esta realizando la encuesta y su firma.

7. SECCION SEPTIMA REALIZADO POR: En esa sección se debe registrar el nombre (s) y apellidos del encuestador jurídico, la fecha y firma.

8. SECCION OCTAVA CARGAS.- En esta sección se registran las cargas o gravámenes que recaen sobre el predio rústico objeto de la Ficha catastral.

Punto 26 Usufructo.- Es un derecho real que faculta al usufructuario a usar y gozar de una cosa que pertenece a otro, sin alterar su substancia.

Punto 27 Hipoteca.- Derecho real que se constituye sobre bienes inmuebles, para garantizar con ellos el cumplimiento de una obligación.

Punto 28 Servidumbre.- Es un derecho real en virtud del cual el propietario

de un fundo puede, para utilidad y beneficio propios, realizar actos de uso de un fundo vecino ajeno o impedir al propietario de éste el ejercicio de algunas de sus facultades.

Punto 29 Anticretico.- Es un verdadero contrato de uso, ya que mientras el acreedor disfruta de la cosa del deudor, apropiándose sus frutos, éste, en cambio, disfruta o se sirve del dinero de aquel, por cuya razón se la ha llamado también contrato de gozar y gozar.

Punto 30 Otros.- En esta casilla se mencionara cualquier otra carga que no se encuentre enumerada en los puntos anteriores de esta sección y que de ser advertida deberá ser especificada en la parte de observaciones.

Punto 31.- Libro.-

Punto 32 Partida.-

Punto 33 Fecha.-

Los puntos comprendidos del **31, 32 y 33**, comprenden a datos sobre el libro, partida y fecha de Registros en Derechos Reales del Departamento correspondiente a la jurisdicción del predio, en relación a las cargas descritas sujetas a Registro.

9. SECCION NOVENO PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA TIERRA.-

En esta sección se recogen los datos del pago de impuesto sobre la propiedad inmueble rural, prioritariamente aplicable para medianas propiedades y Empresas. Esta información es solo referencial y estadística no tiene efectos dentro el proceso de saneamiento.

Punto 34 Numero de comprobante de pago ultimo.- Es la referencia numérica que llevan todos los comprobantes de pago de impuestos a la propiedad rural en la parte superior del anverso. En esa parte superior se encuentra también indicada la gestión (año) a que corresponde el pago.

10 SECCION DECIMA VERIFICACIÓN DE LA FUNCION SOCIAL El cumplimiento de la función social aplicable al Solar Campesino, la Pequeña Propiedad, la Propiedad Comunal y a las Tierras Comunitarias de Origen y de la función económico – social aplicable a la Mediana Propiedad y Empresa Agropecuaria.

- **Ganadera:** en la actividad ganadera se considera:

Ganado; el ganado mayor comprende las especies de bovinos, equinos, acémilas y camélidos, y ganado menor, las especies de caprinos y ovinos

Cantidad El número de cabezas de ganado mayor y menor de propiedad del interesado, se establecerá a través de su conteo en el predio y constatando la marca y registro respectivo La cantidad de cabezas de ganado mayor, por cada una se reconocerá cinco (5) has., diez (10) cabezas de ganado menor equivalen a una cabeza de ganado mayor.

Variedad/ Raza.- Tipo de raza de ganado mayor o menor.

Pasto Sembrado.- comprende las áreas con establecimiento de sistemas silvopastoriles, los pastizales cultivados

Marca.- este ítem será aplicable únicamente a tierras de actividad ganadera, en cuyo caso se consignará una representación gráfica de la señalización con la que identifiquen a su ganado, extraído del Registro de Marca que tenga el interesado u otra referencia obtenida.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria podrá hacer uso de otros instrumentos complementarios como ser los registros del SENASAG, registros de marcas, contramarca, señales y carimbos, inventarios de altas y bajas.

Registro se apuntará con un signo inequívoco si la Marca de ganado fue o no registrada

- Agrícola

Residencia.- Establecida a través de la constatación de la permanencia y/o vivienda habitual en un lugar, ejercitando una pacífica y continua posesión, con anterioridad a la vigencia de la Ley No. 1715.

Actividad Agrícola.- comprende las áreas actual y efectivamente producidas, cultivadas o cosechadas, individualizando y determinando su superficie y ubicación en el predio.

Mejoras La infraestructura o mejoras individualizadas y estableciendo su superficie y ubicación en el predio.

Áreas de descanso.- Son aquellas de rotación que luego de haber sido cultivadas con mejoras e inversiones productivas, se las deja de trabajar para su recuperación y posterior uso.

10. SECCION DECIMO OBSERVACIONES.- En esta sección se hace

mención de todos los hechos puntuales y relevantes no contenidos en la Ficha Catastral. Así también podrá contener una apreciación particular sobre algún aspecto jurídico, técnico, físico o económico del predio, que merezca ser tomado en cuenta en oportunidad de la Evaluación Técnica Jurídica. Todos los ítems correspondientes a "Otros" y que sean llenados deberán ser especificados en este punto.

11. SECCION DECIMO PRIMERO PROPIETARIO / POSEEDOR DEL PREDIO O REPRESENTANTE Esta sección tiene por objeto contener la identidad y firma del interesado sea que tenga la calidad de titular, beneficiario en un proceso en trámite o poseedor y de constituir apoderado o representante, los datos de este último, consignando también a su mandante. Finalmente debe quedar constancia de la fecha de suscripción de la Ficha Catastral.

12. SECCION DECIMO SEGUNDO REALIZADO POR:

13. SECCION DECIMO TERCERO VERIFICADO POR:

14. SECCION DECIMO CUARTO APROBADO POR:

Secciones (12,13 Y 14) correspondientes a un seguimiento interno sobre el nombre, apellido, firma del encuestador jurídico y la fecha en que realizó la encuesta, su Verificación y la Aprobación individual de la que fue objeto, de la misma manera conteniendo nombres y apellidos, fecha y firma.

3.2. HECHOS RELEVANTES QUE AFECTAN LA FICHA CATASTRAL

1. - FUSION DE PARCELAS O PREDIOS

Cuando acontezca o se evidencie que en parcelas o predios continuos exista un mismo propietario, a título independiente en cada uno de ellos (Pj. En uno con título ejecutorial y respecto al otro como subadquirente), se deberá elaborar Fichas Catastrales independientes con la previsión de mantener registros comunes de la ficha catastral, bajo única distinción del empleo de signos como el acompañamiento de letras (A,B,etc) para identificarlos y hacer constar esta situación en la parte de observaciones de ambos formularios.

2. - DIVISION DE PARCELAS O PREDIOS

Si se dieran casos donde parcelas con un común antecedente propietario, fueren resultado de traslaciones del derecho, y producto de ello se evidenciare que actualmente responden a distintos titulares o propietarios (Pj. Subadquirentes); se deberá elaborar Fichas Catastrales independientes con la previsión de mantener registros comunes de la ficha catastral, bajo única distinción del empleo de signos como el acompañamiento de letras (A,B,etc) para identificarlos y hacer constar esta situación en la parte de observaciones de ambos formularios.

3.- REPRESENTACION SIN MANDATO O POR UN TERCERO

En el caso de ser absuelta y suscrita la Ficha Catastral por un pariente próximo al interesado o por la Autoridad Natural o Administrativa más próxima (Pj. En Colonias por el Secretario Gral.), y aún por un tercero (Pj. Colindante), dicho formulario jurídico deberá ser ratificado por el directo interesado, en cualquier instancia del saneamiento, previa a la Emisión de Resoluciones de Saneamiento.

4. - FICHAS CATASTRALES EN PREDIOS CON MEJORAS, FISCALES O ABANDONADOS,

De identificarse predios con mejoras (sin presencia del interesado), fiscales o abandonados cuyas delimitaciones sean conocidas (en casos donde proceda la mensura), se deberá ejecutar una Ficha Catastral, que exponga tal situación, y absuelta como suscrita por la Autoridad Natural o Administrativa, colindantes o parientes según corresponda. En estos casos el llenado de la Ficha Catastral deberá ser coordinado con los encargados del trabajo de mensura en dicho predios o parcelas.

5. - INFORME DE CAMPO EN PREDIOS CON MEJORAS, FISCALES O ABANDONADOS

De existir indicios sobre predios con mejoras (sin presencia del interesado, o estando presente niegue la mensura), fiscales o abandonados sin límites, superficie o colindancias conocidas, se deberá elaborar un Informe de Campo en el que se haga constar dichas circunstancias y ser suscrito por el Encuestado conjuntamente un testigo de actuación o Autoridad del lugar; asimismo, será necesario que dicha actuación sea coordinada con los encargados del trabajo técnico.

6. - INFORME DE CAMPO EN POSEEDORES ILEGALES

De ser evidente la situación ilegal de la posesión identificada en campo, deberá optarse por elaborar un informe de campo, que contenga información sobre la referencia catastral, datos de la parcela (ubicación, superficie poseída, número de lote, si corresponde a Colonia o es predio individual) y el poseedor; la documentación aportada, situación legal

actual del predio con especificación expresa de la fecha de asentamiento y cualquier otra referencia que se considere importante.

Este documento deberá ser suscrito por el Encuestador Jurídico y el Interesado, consignando a su vez la fecha y lugar de elaboración de dicho informe. Asimismo, deben darse instrucciones en la no emisión del Acta de Declaración Jurada de Posesión, porque este instrumento es valedero para probar la legalidad de la posesión y cuyo formato no se adecua a la situación o condición de los poseedores ilegales.

4. ANEXO DE BENEFICIARIOS

Se trata de un formulario jurídico que se adjunta a la Ficha Catastral, solo en casos donde se identifique una Comunidad (campesina u originaria), bienes gananciales, tratándose de coherederos o propiedades mantenidas en el régimen de copropiedad; que individualiza a sus interesados registrando sus datos personales: nombres y apellidos, documentos de identificación, información sobre fecha de nacimiento, sexo y estado civil.

5. CARTA DE REPRESENTACION LEGAL

Este documento tiene como objeto el permitir que una persona llamada mandante sea representada por otra persona llamada mandatario, en la ejecución del proceso de saneamiento.

La carta de representación legal será otorgada en un formulario especial que debe ser llenada por el Encuestador Jurídico y debe ser firmada en su presencia tanto por el mandante como por el mandatario.

Para llenar los datos en la carta de representación legal el Encuestador

Jurídico debe identificar a las personas que intervienen en el acto y firmar junto con las partes.

6. -FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE POSESION PACIFICA.

Tiene por objeto recoger la manifestación escrita del poseedor de un fundo rural sobre el tiempo de su posesión.

El Encuestador jurídico debe tener clara la diferencia que existe entre la posesión (poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad), y la detentación (posesión por cuenta de otra persona).

Con el fin de lograr una información más confiable, la declaración de posesión pacífica del predio debe ser respaldada por alguna información del dirigente de la organización agraria o por una autoridad administrativa de la zona y reservada para interesados que tengan la calidad de poseedores potencialmente legales (considerando la antigüedad de su asentamiento anterior a la Ley 1715).

7. -ACTA DE CONCILIACION.

Esta es una de las actuaciones de campo más importante del saneamiento y tiene como finalidad el lograr que las partes solucionen los conflictos emergentes de la propiedad y la posesión agraria, a través de acuerdos libremente aceptados. En lo aplicable se tomara en cuenta lo dispuesto por los artículos 91 y 92 de la ley No.1770 de 10 de marzo de 1997 (Ley de Conciliación y Arbitraje).

Resulta claro que en la conciliación las partes no pueden disponer de derechos que no tienen, por ejemplo no podrán adoptar acuerdos para dividirse tierras fiscales que se encuentren fuera del área respaldada por sus títulos o su posesión

El encuestador jurídico debe agotar todos los medios para que los conflictos se solucionen por la vía de la conciliación, sin embargo debe tener en cuenta que la conciliación es un acto voluntario para las partes y de ninguna manera pueden ser sometidos a presiones para aceptar acuerdos que no desean.

El encuestador jurídico debe llenar el Acta de Conciliación y firmar junto con las partes. Si hubiera la necesidad de convocar a las partes para promover la conciliación, se utilizara el Memorándum de Notificación.

La conciliación se puede dar en cualquier fase del proceso de saneamiento y será homologada por la Resolución a dictarse por la autoridad administrativa competente al concluir dicho proceso.

CONCLUSIONES

1. El proceso agrario en Bolivia, después de la intervención del Instituto Nacional de Colonización y el consejo Nacional de reforma Agraria en 1992, posteriormente la promulgación de la Ley 1715 de 1996, en donde el proceso de saneamiento de la propiedad en su gran mayoría fue ejecutado a través de empresas privadas en este periodo varias experiencias de saneamiento tardaron mucho tiempo en dar resultados, 10 años después se promulga la ley 3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, destinada a dar viabilidad y definir el proceso agrario, siendo la única institución para realizar el proceso de saneamiento.
2. El Instituto Nacional de Reforma Agraria Departamental de La Paz, esta por brigadas (equipo multidisciplinario) en las que en su interior conformada por Responsable de Brigada, Asistentes, Evaluadores Técnicos y Jurídicos, en donde los funcionarios deben recurrir a guías tanto jurídicas como técnicas para llevar a cabo una labor eficiente antes, durante y después del proceso de saneamiento, a la fecha el INRA LA PAZ, cuenta con varias guías entre ellas la guía del encuestador que data del año 1999 estando adecuada la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996, en la actualidad nuestro país cuenta con la Ley 3545 de fecha 28 de noviembre de 2006 promulgada mediante decreto supremo 29215 por el Presidente Evo Morales.
3. Por todo lo expuesto se demuestra la necesidad inminente modificar la guía del encuestador jurídico y adecuarla a nuestra actual Legislación Boliviana, que permita:

- ✓ Establecer los alcances y criterios a alcanzar para el cumplimiento de las diferentes actuaciones del Encuestador Jurídico durante el desarrollo del relevamiento de información en campo.
- ✓ Orientación para Evaluadores y Asistentes jurídicos en el llenado de los diferentes formularios: Ficha Catastral, Carta de Citación, Memorandum de notificación, Declaraciones Juradas de Posesión, Conciliación, anexo de Beneficiarios, carta de Representación.
- ✓ Orientación detallada en una de las actividades jurídicas más trascendentes en el relevamiento de información en Campo en el llenado de la Ficha Catastral.
- ✓ Implementar los procedimientos para la resolución de conflictos.
- ✓ La aplicación de herramientas para un mejor desarrollo durante el proceso de saneamiento.

En este contexto, el objetivo de la presente Guía Jurídica proporciona los instrumentos y criterios básicos de orientación en la etapa de relevamiento de información en campo durante el proceso de saneamiento de la propiedad agraria, aplicados a la norma vigente, para que el Encuestador Jurídico realice de manera eficiente el llenado de los formularios jurídicos cuidadosamente de modo que en las fases posteriores se cuente con datos fidedignos y claros para su posterior Titulación y poder cumplir el objetivo primordial de concluir el saneamiento del territorio Nacional hasta el año 2013.

RECOMENDACIONES

1. Acogiéndonos a las experiencias que se tuvo en la prosecución del saneamiento en sus diversas modalidades y pretendiendo adaptar los trabajos a las exigencias normativas vigentes como a las expectativas sociales se hace necesario reforzar actividades trascendentales de este proceso como ser la modificación de la guía del Encuestador Jurídico en las pericias de campo, que resulta ser fundamental para garantizar la transparencia del proceso, su efectividad y el logro de resultados legitimados por los beneficiarios.
2. Con los antecedentes expuestos, y para efectos de operativizar la ejecución de la guía del encuestador jurídico en las pericias de campo (denominación con la anterior ley actualmente relevamiento de información en campo) en el proceso de saneamiento, es necesario contratar personal con suficiente experiencia en ámbito agrario para socializar la presente guía, para posteriormente explicar los alcances, objetivos de la guía del encuestador jurídico en la etapa de relevamiento de información en campo a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma Agraria e seguidamente ponerlo en vigencia.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RES. CEUB. 1126/06

MONOGRAFÍA

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

“La necesidad de modificar la Guía del Encuestador Jurídico en la etapa de pericias de campo, para que se fortifique y viabilice el procedimiento del perfeccionamiento del derecho de propiedad agraria ejecutado por Instituto Nacional de Reforma Agraria”

**INSTITUCIÓN : INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
– DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ**

POSTULANTE : MONICA PAZ SIÑANI MAMANI

LA PAZ – BOLIVIA

2010

